

IQUIQUE, 10 de julio del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 1.290.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 57 de 05.003.2012.-

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Científica y Tecnológica, suscrito con **CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES – CIREN**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HÍDRICOS -
CIDERH
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES - CIREN
A 2 de Diciembre de 2013**

REUNIDOS

De una parte, CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES, en adelante CIREN, RUT N° 71.294.800-0, representado legalmente por su Director Ejecutivo, don JUAN EUGENIO GONZÁLEZ AGUILÓ, cédula de identidad N° 6.190.094-2, ambos domiciliados en Avda. Manuel Montt N° 1164, comuna de Providencia y ciudad de Santiago de Chile.

Y de otra, el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN RECURSOS HÍDRICOS, en adelante CIDERH, a cargo de su Directora doña ELISABETH LICTEVOUT y representado por la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT (UNAP), corporación de derecho público, RUT N° 70.777.500-9, representada legalmente por su Rector (s), don HÉCTOR VARAS MEZA, cédula nacional de identidad N° 8.689.679-6, con domicilio social en Avda. Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique
Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

CONSIDERANDO

1. Que CIDERH tiene como misión, generar y difundir conocimiento científico sobre los recursos hídricos en zonas áridas.
2. Que CIREN tiene como misión generar, recopilar e integrar información sobre recursos naturales renovables, silvoagropecuarios, alimentarios y productivos del país, para hacerla accesible y útil a entes estatales y privados nacionales y extranjeros mediante el uso de tecnologías de información y ciencias de la tierra.
3. Que la colaboración entre ambas instituciones involucradas puede desarrollar un intercambio con beneficios mutuos, en el campo académico, profesional y de investigación.

SE ACUERDA:

Establecer, mediante el presente convenio marco, la participación activa de ambas instituciones en los siguientes puntos:

PRIMERO: Alcance del Convenio Marco.

Las partes se obligan a realizar sesiones presenciales o virtuales de análisis para definir líneas o materias de trabajo en las cuales establecer puntos comunes, para formalizar iniciativas y trabajos conjuntos en materias de interés mutuo.

SEGUNDO: Desarrollo del Convenio Marco.

Las partes se obligan a dejar registro de la identificación de materias de interés común mediante actas de reunión y a suscribir los convenios específicos que sean necesarios, con el objeto de dar cumplimiento a las iniciativas que determinen trabajos de colaboración en común. En dichos convenios específicos se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, las normas sobre propiedad intelectual e industrial, los mecanismos de financiamiento y todas aquellas reglas que se requieran para el caso concreto.

TERCERO: Intercambio de Información.

Todo intercambio de información debe estar amparado por un convenio específico establecido en los derechos y deberes que se establezca en virtud de un trabajo conjunto. El uso de la información es de exclusivo uso del trabajo convenido y no puede ser traspasada a terceros, salvo expresa mención en el convenio específico suscrito por las partes. Se excluye de la precedente condición la información que cada una de las partes tenga previamente abierta a libre disposición. La información que sea adquirida o generada por un trabajo en conjunto se atenderá a las disposiciones que se establezca en el convenio específico correspondiente, sin perjuicio de las condiciones particulares que establezca un tercero que provea la información y en tal caso las partes se comprometen a negociar con el proveedor correspondiente la mejor posición posible para ambas instituciones.

CUARTO: Desarrollo de estudios de investigación.

Las partes se comprometen a gestionar recursos y ejecutar estudios de investigación científica y tecnológica, generándose equipos multidisciplinarios de trabajo. Para esto se fomentará la postulación en conjunto a fondos nacionales y/o internacionales, quedando ambas partes como co-ejecutoras del proyecto.

QUINTO: Pasantías.

Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común y a fomentar el intercambio de investigadores, profesionales, técnicos y tesis o egresados entre las instituciones mediante la modalidad más adecuada a la condición de los candidatos, con el fin de que el pasante desarrolle nuevos conocimientos y habilidades y complete tareas específicamente acordadas en un convenio específico que incorpore explícitamente los objetivos, la duración y las fuentes de financiamiento de las pasantías.

SEXTO: Aportación de personal y materiales.

En la ejecución de proyectos en conjunto, las partes facilitarán instalaciones disponibles que se relacionen con las actividades propias del proyecto y los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo los proyectos en la forma y cantidad acordada en el convenio específico.

SÉPTIMO: Utilización de resultados.

El uso de los resultados estará estipulado en los convenios específicos y podrán variar de acuerdo a la naturaleza y propósito de trabajo o investigación realizado. Sin perjuicio de ello, cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los estudios o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo.

OCTAVO: Protección de Datos y Confidencialidad.

Las partes garantizarán la confidencialidad de la información evitando que terceras personas, ya sean empleados suyos, miembros del órgano de administración y dirección, socios, colaboradores externos o cualquier otro tercero difunda o haga uso de cualquier conocimiento o información que hayan podido obtener en virtud de su relación con la otra parte.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a toda la información y datos de carácter personal, científico, tecnológico, industrial y/o empresarial transferidos u obtenidos por las partes en virtud de la relación aquí establecida; así como a devolverlos o destruirlos en su caso, según indique la otra parte al igual que cualquier soporte o documento en que consten los mismos. Esta obligación subsistirá incluso por dos años después de terminada la relación contractual.

NOVENO: Uso de la imagen de CIDERH y CIREN.

En todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, la entidad considere necesario hacer uso de los logotipos de CIDERH o CIREN, deberá solicitar previamente la autorización, a

través de la dirección de cada entidad. No obstante, no podrá negarse su uso y en cambio las partes deberán ceñirse estrictamente a las normativas impuestas al respecto por los fondos de financiamiento cuando corresponda.

DÉCIMO: Duración del convenio.

El presente convenio marco tendrá una duración indefinida, la cual tendrá vigencia a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo autoriza; a menos que una de las partes anuncie mediante una carta formal enviada a la dirección de la contraparte, la intención de ponerle término, con al menos 3 meses de anticipación. La terminación anticipada del presente convenio, no podrá, en caso alguno, afectar las actividades en curso, las que se continuarán desarrollando hasta su terminación, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario

UNDÉCIMO: Litigio.

Las partes declaran que el presente convenio marco se ejecutará según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente instrumento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, si lo anterior no fuera posible y como una alternativa, se designará un árbitro que resuelva el conflicto.

La personería jurídica del señor Héctor Varas Meza, para actuar en representación de la Universidad Arturo Prat, consta en el Decreto Exento N°1737 de fecha 21 de noviembre de 2013.

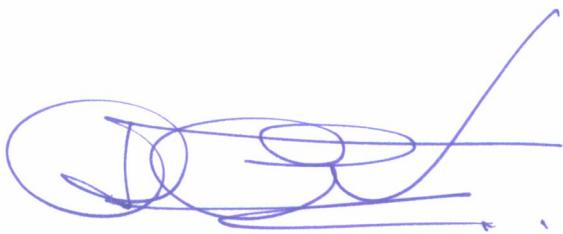
Por su parte la personería con que actúa don Juan Eugenio González Aguiló para representar al Centro de Información de Recursos Naturales, consta del Acta N° 376 del Consejo Directivo de fecha 14 de junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 15 de junio de 2010, ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, las cuales designan sus domicilios en la ciudad de Iquique y Santiago, respectivamente.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
RECTOR
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

J. EUGENIO GONZÁLEZ AGUILÓ
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES

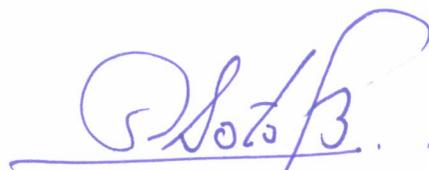
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
GSB/SEG/rcc.



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



Raquel Anetto
14 JUL 2014